

ESTATUTOS¹

DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1. **El nombre completo y oficial** de la Agrupación Política Nacional es “Alianza Patriótica Nacional”. Su emblema oficial es un recuadro contenedor de imagotipo y nombre, del cual emerge un águila, representada mediante trazos color **blanco**, ella se encuentra acompañada por el nombre de nuestra Agrupación, esto representa la alianza de la patria con el pueblo en busca de transformar las diferentes comunidades locales que juntas integran nuestra gran nación.

El logo utiliza una tipografía denominada “Montserrat Bold” y siempre está en mayúsculas/minúsculas. Los colores del emblema **son como fondo el color violeta, específicamente el “PANTONE 259 C”, mientras que las letras del nombre de la Alianza Patriótica Nacional son color blanco, así como el color del Águila que nos caracteriza.** El logotipo guarda una relación de aspecto de 4:2.

Artículo 2. La Alianza Patriótica Nacional se conforma y se organiza como una Agrupación Política Nacional mexicana con los siguientes objetivos:

- 1) Consolidar, promover y defender el **Humanismo** mexicano en cada rincón del país, para que **todas las personas** mexicanas se encuentren en un estado de bienestar y los recursos públicos tengan prioridad número uno en favor de los derechos humanos de aquellas mayorías que han sido delegadas históricamente.
- 2) Coadyuvar a la formación de cuadros políticos. Formar una generación de **servidoras y servidores** públicos bajo los principios del **Humanismo** mexicano, que pongan el aparato estatal al servicio de la **Patria**.
- 3) Incidir en la formación política de las personas y sus comunidades. Desarrollar con las personas y comunidades, aquellas actitudes, capacidades y hábitos de participación ciudadana, desarrollo comunitario y

¹ Modificaciones aprobadas durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Nacional celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento de la Resolución INE/CG281/2023.

organización política en torno a asuntos públicos que mejoren el bienestar colectivo.

- 4) Participar electoralmente con el fin de transformar y dignificar la política dentro de todas las comunidades que integran nuestro país.

Artículo 3. La Alianza Patriótica Nacional tiene los siguientes principios:

- 1) LOCALISMO: Los pueblos deciden quién y cómo gobierna y si no obedece al pueblo, deberá ser removido. Buscamos el buen gobierno y eso depende de cada comunidad. Reconstruyamos el tejido social garantizando que todas las personas que deseen, de manera libre e individual, unirse a la Alianza Patriótica Nacional lo puedan hacer en un marco de transparencia, orden y civilidad democrática. Vemos la política como una actividad colectiva que requiere la participación de personas provenientes de distintas realidades dentro de un mismo pueblo. Estamos contruidos de fragmentos.
- 2) AMPLIACIÓN DE DERECHOS: Todas las personas nacemos iguales ante la ley y con los mismos derechos. Buscamos que desde el Estado se garantice el acceso a los derechos y la ampliación de los mismos, combatiendo la corrupción y la impunidad, y atacando las causas que generan pobreza y desigualdad, para defender la dignidad de todos los mexicanos.
- 3) JUSTICIA SOCIAL: Buscamos un modelo político, económico y social donde la dignidad y la igualdad entre las personas sean respetadas, entendiendo que la pobreza, la desigualdad y la impunidad, son los principales retos que superar para transformar nuestro país.
- 4) EXCELENCIA DE LO PÚBLICO: Queremos que lo público sea sinónimo de excelencia, terminar con la privatización de servicios básicos y con la mercantilización de la dignidad de las personas. Es fundamental que se usen los recursos públicos de manera eficiente y transparente para garantizar siempre que los servicios sean de calidad.
- 5) TRANSPARENCIA: Fomentar la cultura de la transparencia en el actuar de nuestros gobiernos. La información sobre las actividades de los organismos públicos debe ser creada y estar a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye que desde la ciudadanía se exija la mayor y mejor divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, es decir, a iniciativa propia de las entidades públicas.

- 6) **PLURALIDAD:** Nos une la **P**atria, nos nutre la pluralidad. Incluiremos a las nuevas voces que anhelan participar en esta etapa histórica de la construcción de un nuevo México, activistas, deportistas, artistas, líderes vecinales y cualquier persona que fortalezca la pluralidad de ideas que conforman a nuestro movimiento. No se busca excluir a nadie, menos a quienes piensan diferente. Se trata de respetar y tomar en cuenta. Nadie queda fuera, todos estamos dentro.
- 7) **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:** La construcción de sociedades más participativas coadyuvará a tener gobiernos más responsables y sensibles a las demandas sociales. Es desde la comunidad, y no desde el escritorio, que se deben diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 4. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en cualquier estado del país declarada ante la autoridad electoral, que sea mayor de edad, puede registrarse para ser afiliada a la Alianza Patriótica Nacional. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre, pacífica y sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 5. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas mexicanas que lo soliciten y se comprometan al cumplimiento de los estatutos de la Agrupación, y cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior. De manera extraordinaria, aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia. Las personas podrán afiliarse mediante los formatos y procesos que **la o el Secretario** de Organización Territorial establezca para tal efecto.

Artículo 6. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Buscar consolidar la estructura de personas voluntarias por convicción y aumentar de forma sostenida la participación, en número de personas y proyectos al interior y exterior de la Alianza Patriótica Nacional.
- 2) Difundir y circular información sobre la Declaración de **P**rincipios, estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional, o en su caso del

órgano interno o instancia en la que participe, para formar y proporcionar información a las demás personas afiliadas.

- 3) Participar para consolidar demandas sociales y políticas que busquen la mejora de la calidad de vida en su localidad y, disputar el poder político mediante las elecciones a cargos de elección popular que tendrán como principal objetivo cumplir las demandas políticas y sociales reconocidas mediante la actividad local y nacional de la Alianza Patriótica Nacional y todas aquellas que social, constitucional o convencionalmente deban ser satisfechas.
- 4) Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles, los programas y publicaciones de la Alianza Patriótica Nacional.
- 5) Representar dignamente a la Alianza Patriótica Nacional en todas las facetas de su vida pública, teniendo una conducta social honesta, diligente y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad.
- 6) Dedicar tiempo y recursos de forma voluntaria, razonable y proporcional a su situación, sin expectativa de retribución o contraprestación económica.
- 7) Cumplir con la Declaración de Principios, estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.
- 8) Todas las otras obligaciones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 7. La militancia de la Alianza Patriótica Nacional tienen los siguientes derechos:

- 1) Mediante su afiliación, a **ser** parte de la **Alianza Patriótica Nacional** para contribuir en la creación de una democracia local directa y participativa para la creación de las demandas políticas de la **agrupación**.
- 2) Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todas **las personas** militantes de la Alianza Patriótica Nacional, en afán de intercambio y usando la búsqueda de consenso como método de diálogo.
- 3) Organizarse local y nacionalmente para la defensa de los derechos de **las y** los habitantes de su territorio, especialmente para contrarrestar los efectos negativos de toda acción que sea llevada a cabo en el territorio en donde habita.

- 4) Difundir mediante los métodos que consideren convenientes, siempre respetuosos, la Declaración de principios, Estatutos y Programa de Acción de la Alianza Patriótica Nacional.
- 5) Convocar a las demás personas habitantes de su comunidad para afiliarse y participar en la Alianza Patriótica Nacional.
- 6) Participar, cuando así lo decida, en todos los procesos de democracia interna convocados por los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los cuales deberán suceder en igualdad de condiciones y en equidad.
- 7) Participar de forma directa en sus Asambleas Estatales y **de** forma indirecta, mediante su **Presidenta o Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal**, en la Asamblea General Nacional.
- 8) Solicitar a los órganos de la Alianza Patriótica Nacional, los recursos, formación, capacitación, documentos, métodos e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de organización política, de acuerdo con los reglamentos aplicables.
- 9) Participar en los espacios de deliberación y discusión virtual, es decir, a través de medios digitales, que para tal efecto, por mandato estatutario, el **Comité Ejecutivo Nacional** debe implementar y garantizar su operación y la facilidad de acceso para toda persona afiliada.
- 10) Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 8. Todos los **órganos internos de la Alianza Patriótica Nacional y sus órganos directivos**, deberán **de contar con condiciones de** paridad de género **en todos los ámbitos y niveles**.

Artículo 9. A fin de garantizar los relevos en **los diferentes órganos que integran a la Alianza Patriótica Nacional**, cualquier militante que haya ocupado un **puesto dentro de la agrupación** podrá reelegirse para ese mismo puesto en **una única ocasión, esto aplica para:**

- A. Las personas integrantes de la Asamblea General Nacional;
- B. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- C. Las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales;
- D. Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia;

E. Las personas integrantes de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y

F. Las personas integrantes de la Academia de Innovación Política.

Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá ocupar dos cargos de dirigencia al mismo tiempo.

Artículo 10. La Alianza Patriótica Nacional obtendrá su financiamiento privado, y en su caso, autofinanciamiento bajo los esquemas que **el Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional** y la legislación aplicable establezca.

Artículo 11. En términos del financiamiento de la Alianza Patriótica Nacional, el órgano estatutario de finanzas, **el Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional**, será auditado por el Consejo de Honor y Justicia, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, contabilidad y transparencia. Lo anterior con el objetivo de garantizar la máxima transparencia de los ingresos y egresos de la agrupación. La información generada se recolectará, pedirá, organizará, auditará y presentará a las instancias competentes.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA INTERNA

Artículo 12. Dentro de los principios y estatutos de la Alianza Patriótica Nacional, se asume la vía pacífica, democrática y el principio pro persona, la interpretación conforme, y los principios constitucionales y convencionales para garantizar el acceso a la justicia como los canales de solución de controversias que pudieran llegar a generarse en la vida institucional y pública en la que se involucre esta agrupación.

La Alianza Patriótica Nacional, sus órganos estatutarios, así como su militancia se obligarán en todo momento de abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas, especialmente si éstas son en razón de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 13. Previo al formal inicio de un procedimiento disciplinario en contra de una persona afiliada o de algún órgano de la agrupación, se deberá propiciar, y en su caso iniciar un medio alternativo para la solución **del conflicto** con el propósito de eliminar las causas del conflicto y transformarlo, de modo tal que se permita la convivencia en plena vigencia de los derechos humanos y políticos de todas las partes. Es requisito para llevar a cabo dicho medio alternativo **para la solución de conflictos** la voluntad de las partes.

Artículo 14. La violación de los estatutos de la Alianza Patriótica Nacional y/o a sus principios fundamentales, será sujeto de sanción hacia la persona o personas militantes de la agrupación que incurran en dichos supuestos. El proceso disciplinario de justicia interna se hará mediante las instancias y procedimientos aquí establecidos, en apego además, a la legislación en materia electoral que sea aplicable.

Artículo 15. Se consideran faltas a los estatutos y la Declaración de Principios lo siguiente:

- 1) La inobservancia de los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de la militancia.
- 2) Transgredir las obligaciones establecidas en los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional y/o sus reglamentos.
- 3) Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional, instrumento especializado que determinará su gravedad.
- 4) Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
- 5) Llevar a cabo cualquiera de estas acciones en el ámbito de la función pública o la vida electoral, siempre que éstas involucren a la agrupación, en cuyo caso la Alianza Patriótica Nacional podrá deslindarse en el momento oportuno e iniciar un procedimiento interno para la sanción a dicha conducta.

Artículo 16. Se consideran faltas de conducta graves de cualquier persona afiliada a la Alianza Patriótica Nacional, las siguientes:

- 1) Actuar ante las autoridades del Estado mexicano, incluyendo las electorales, a nombre de la Alianza Patriótica Nacional sin haber recibido tal encargo.
- 2) Usurpar cargos o funciones de dirigencia de la Alianza Patriótica Nacional, así como de algún cargo operativo, ejecutivo o estatutario.
- 3) En caso de detentar un cargo de dirigencia, estatutario, operativo o ejecutivo, por abandono notable de deberes.
- 4) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales, antecedentes de corrupción o de militancia activa en alguna otra agrupación política nacional.
- 5) Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales respecto de la Alianza Patriótica Nacional o sus personas afiliadas.
- 6) Recibir resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia sexual, por delitos patrimoniales o delitos electorales;
- 7) Ejercer violencia política en razón de género, especialmente si esta se ejerce en contra de las mujeres; y
- 8) Reincidir en faltas a los presentes estatutos.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar ordinariamente, serán las siguientes:

- 1) Amonestación por escrito;
- 2) Suspensión temporal del cargo que se estuviere desempeñando en la Alianza Patriótica Nacional;
- 3) Separación definitiva o privación del cargo o comisión;
- 4) Suspensión temporal de tres a seis meses como militante de la agrupación;
- 5) Expulsión de la agrupación;
- 6) Las establecidas en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional.

Artículo 18. Es el órgano encargado de la justicia interna de la agrupación, el Consejo de Honor y Justicia. Estará integrado por 3 personas, **entre ellas una presidencia, las cuales serán reconocidas con la calidad de “Consejeras y**

Consejeros de Honor y Justicia” y que deberán acreditar, previo a su nombramiento, conocimientos amplios y suficientes en materia jurídica, así como, preferentemente en materia de derechos humanos, justicia restaurativa y solución alternativa de conflictos, y quienes serán elegidas de acuerdo con los presentes estatutos. **El Consejo de Honor y Justicia aplicará la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la interseccionalidad en el dictado de todas sus resoluciones y actos.**

Artículo 19. Las sanciones disciplinarias señaladas en estos estatutos se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta, toda resolución que dicte el órgano de justicia, deberá estar fundada, motivada y argumentada debida y suficientemente; y sus resoluciones deberán siempre atender al principio pro persona y realizarse con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 20. Será el órgano de justicia interna el que reciba, por escrito a través de correo electrónico, de personas afiliadas u órganos de la agrupación, solicitudes de procesos disciplinarios y de justicia interna. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre del órgano, de la persona o personas que denuncia, su domicilio para oír y recibir notificaciones, un correo electrónico para el mismo efecto, el nombre de la o las personas denunciadas y una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 21. **Una vez garantizado el derecho de audiencia de la parte denunciada e integradas debidamente las constancias del expediente respectivo**, el órgano de justicia tendrá un plazo de **5** días hábiles para resolver cada caso. El órgano podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros **5** días hábiles. Estos plazos son aplicables aun y cuando las partes hayan decidido iniciar un medio alternativo **para la** solución de conflictos en caso de que éste no logre una resolución satisfactoria.

Artículo 22. El procedimiento general anterior deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional. Frente a cualquier duda en su aplicación conjunta, deberá prevalecer la interpretación de normas sustantivas o procesales que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las víctimas.

Artículo 23. Tanto el reglamento de justicia interna como el protocolo de prevención a casos de violencia de género deberán incluir las siguientes prerrogativas procesales y derechos de las personas denunciadas:

- 1) Derecho a conocer las acusaciones que se les formulen;
- 2) Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulen, **dentro de un plazo que jamás podrá ser menor a cuatro días hábiles ni mayor a ocho días hábiles desde el momento de la notificación, garantizando así su derecho de garantía de audiencia;**
- 3) Garantizar en igualdad de oportunidades, y respetando la igualdad procesal con las personas denunciantes, el derecho de audiencia de las personas denunciadas;
- 4) Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza;
- 5) Derecho a acceder a su expediente completo y acceso pleno a la información vertida en su contra dentro del procedimiento de investigación;
- 6) A respetar y salvaguardar todas las prerrogativas procesales y constitucionales de cualquier persona acusada; y,
- 7) A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 24. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria surtirán efectos definitivos e inatacables al interior de la agrupación y, en consecuencia, alcanzan la categoría de ejecutoriadas **al día siguiente de** su notificación.

Artículo 25. Para efectos de los presentes estatutos, los **medios** alternativos **para la** solución de conflictos **son mecanismos** para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por una **tercera persona** imparcial, neutral y capacitada. Dichos métodos se ofrecerán al momento de recepción de denuncia para la aceptación, o no, de las partes.

Artículo 26. Los principios que rigen los **medios** alternativos **para la solución** de conflictos son:

- 1) Voluntariedad: las dos partes, tanto la denunciante como la denunciada tendrán que entrar en este proceso de manera voluntaria;
- 2) Información: se les mantendrá notificadas a las dos partes de forma verídica, clara y actualizada;
- 3) Confidencialidad: la información tratada no deberá ser divulgada, cuidando que el proceso de investigación no sea intervenido en perjuicio de nadie, salvo que la integridad física o la vida de una de las partes esté en peligro, se deberá de notificar al Ministerio Público de así decidirse;
- 4) Imparcialidad: los **medios** alternativos **para la solución de conflictos** deberán ser conducidos bajo objetividad e imparcialidad. Las personas facilitadoras tendrán que abstenerse de tener preferencias o conflictos de interés;
- 5) Equidad: los **medios** alternativos **para la solución de conflictos** tendrán que proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes;
- 6) Honestidad: tanto las partes involucradas como las y los facilitadores tendrán que hablar siempre con la verdad; y
- 7) Visión restaurativa y transformadora que enfoque las acciones a transformar el papel de las partes en la comunidad.

Artículo 27. Siempre que sea posible se ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de **los medios alternativos para la solución de conflictos**.

Artículo 28. Se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a **medios alternativos para la solución de conflictos** cuando:

- 1) Los **medios alternativos para la solución de conflictos sucedan** por recomendación del órgano de justicia después de valorar si el conflicto puede ser mediado a través del diálogo y la concertación.
- 2) Los **medios alternativos para la solución de conflictos tengan** como fin generar el diálogo y entendimiento entre las partes, prevenir la repetición de la conducta, fortalecer la autonomía de las partes, sensibilizar a la persona denunciada y que sea responsable de una conducta punible con respecto a las conductas realizadas, y para reconstruir un clima de convivencia respetuosa.

Artículo 29. No se puede llevar un caso de justicia interna de la agrupación a **medios alternativos para la solución de conflictos** cuando:

- 1) No hay consentimiento para llevarlo a cabo.
- 2) La acción denunciada constituya un delito.
- 3) Haya reiteración por parte del denunciado.

Artículo 30. El medio alternativo **para la solución de conflictos** correspondiente será llevado por personas certificadas, a propuesta del órgano de justicia. Estas personas se ajustarán a los plazos establecidos en el presente capítulo, y deberán, además, ser expertas en la materia de **medios alternativos para la solución de conflictos**, deberán facilitar la imparcialidad y el diálogo bajo los principios y valores enunciados en estos estatutos.

Artículo 31. Los medios alternativos **para la solución de conflictos** que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación, conciliación, y el arbitraje; y se determinará su procedencia por el órgano de justicia.

Artículo 32. Todo procedimiento de medios alternativos **para la** solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que las personas participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto entre las partes.

Artículo 33. La invitación y la obtención de la anuencia para la participación en cualquier procedimiento de medios alternativos **para la solución** de conflictos será realizada y gestionada por el órgano de justicia, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia o querrela que origine el procedimiento.

Artículo 34. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medios alternativos **para la** solución de conflictos será elevado a rango de resolución definitiva del órgano de justicia, y por lo tanto es vinculante para las partes que intervinieron.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

CAPÍTULO I
VIDA ORGÁNICA DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL

Artículo 35. La Alianza Patriótica Nacional tendrá, para el desarrollo de sus actividades, la siguiente estructura:

- 1) Asambleas Estatales;
- 2) **Comités Ejecutivos Estatales;**
- 3) Asamblea General Nacional;
- 4) **Comisión Electoral;**
- 5) Consejo de Honor y Justicia;
- 6) **Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**
- 7) **Academia de Innovación Política; y el**
- 8) **Comité Ejecutivo Nacional.**

CAPÍTULO II
LAS ASAMBLEAS ESTATALES

Artículo 36. Las Asambleas Estatales de la Alianza Patriótica Nacional se encuentran compuestas por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando realicen una sesión.

Una Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:

- 1) **Coadyuvar con la Asamblea General Nacional en la construcción de la ruta estratégica de la Agrupación en materia política, electoral y social.**
- 2) **Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional en su correspondiente estado.**

Una Asamblea Estatal sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de julio, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, respectivamente.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General Estatal, o la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General Estatal por sí o a solicitud de la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Estatal serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y la Secretaria o Secretario General Estatal, así como contener:

- 1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;
- 2) Definir el tipo y número de sesión que será;
- 3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
- 4) El orden del día de los asuntos a tratar; y
- 5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Artículo 37. **Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal** de la Alianza Patriótica Nacional se eligen mediante el voto directo de **las y los** militantes de la **Alianza Patriótica Nacional en el estado correspondiente. Una vez al año, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación** deberán elegir al **Comité Ejecutivo Estatal correspondiente a su estado de residencia legal, participando en el proceso de elección y renovación de las Asambleas Estatales que convocará la Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional.**

Cada militante votará de forma individual a una persona que funja por un periodo de un año como:

- 1) **Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;**
- 2) **Enlace del Comité Ejecutivo Estatal;**
- 3) **Secretario o Secretaria General Estatal;**
- 4) **Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos Estatal;**
- 5) **Secretario o Secretaria de Organización Territorial Estatal;**
- 6) **Secretario o Secretaria de Fiscalización y Finanzas Estatal;**
- 7) **Secretario o Secretaria de Pedagogía Política Estatal;**
- 8) **Secretario o Secretaria de Vinculación Empresarial Estatal;**
- 9) **Secretario o Secretaria de Diversidad Estatal;**
- 10) **Secretaria de Mujeres Estatal;**
- 11) **Secretario o Secretaria de Comunicación Estatal;**
- 12) **Secretario o Secretaria de Organización Interna Estatal;**
- 13) **Secretario o Secretaria de Comunidad Estatal;**
- 14) **Secretario o Secretaria de Vinculación Legislativa Estatal;**
- 15) **Secretario o Secretaria de Vinculación Ejecutiva Estatal;**
- 16) **Secretario o Secretaria de Vinculación con Sociedad Civil Estatal;**
- 17) **Secretario o Secretaria de Cultura Estatal;**
- 18) **Secretario o Secretaria de Asuntos Migratorios Estatal;**
- 19) **Secretario o Secretaria de Jóvenes Estatal; y**
- 20) **Titular de la Unidad de Transparencia Estatal.**

Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal mantendrán una operación de labores coordinada y jerarquizada en todo momento por su similar de área dentro del Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose así facultados para colaborar con ellos en el cumplimiento de la encomienda temática para la que fueron votadas en sus respectivas competencias.

Artículo 38. Para que una Asamblea Estatal sesione, el quórum **válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal**; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente **si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal** treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

Artículo 39. Todas las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional tendrán derecho a **presenciar las sesiones de Asamblea de su Comité Ejecutivo Estatal**.

Artículo 40. En agosto de cada año, el Coordinador **o Coordinadora** Nacional de la Alianza Patriótica Nacional; **la Secretaria o Secretario General**; y **la Secretaria o Secretario** de Organización Territorial **del Comité Ejecutivo** Nacional, convocarán a la elección y renovación de los **Comités Ejecutivos** Estatales en todo el país, convocatoria que será publicada y difundida a través de los canales oficiales de la agrupación.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 41. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus sesiones de manera ordinaria 2 veces al año, **realizándose la primera sesión dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y la segunda sesión dentro de los primeros quince días del mes de mayo, respectivamente.**

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la Coordinadora o Coordinador Nacional lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí, o a solicitud de la Coordinadora o Coordinador Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General Nacional serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados de la Asamblea General Nacional que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio

Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener:

- 1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;
- 2) Definir el tipo y número de sesión que será;
- 3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
- 4) El orden del día de los asuntos a tratar; y
- 5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Esto conforme a lo establecido en el reglamento de asambleas. Sus atribuciones están establecidas en los presentes estatutos y para su instrumentación y ejecución se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas.

Artículo 42. La Asamblea General Nacional tiene las siguientes facultades:

- 1) Nombrar y remover al **Comité** Ejecutivo Nacional y a todos sus integrantes;
- 2) La aprobación y modificación de sus documentos básicos de la Alianza Patriótica Nacional;
- 3) Aprobar la ruta estratégica de la agrupación en materia política, electoral y social.
- 4) Atender cualquier asunto ordinario o extraordinario de alta trascendencia para la vida pública de la Alianza Patriótica Nacional.
- 5) **Ratificar a las tres personas que coadyuvarán en las labores de pedagogía dentro de la Academia de Innovación Política, a propuesta de la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 43. La Asamblea General Nacional estará integrada por:

- 1) **La Coordinadora o** Coordinador Nacional de la Alianza Patriótica Nacional, persona con voz y voto;

- 2) **Las Presidentas o los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales** electas en las respectivas Asambleas Estatales de cada estado donde la Alianza Patriótica Nacional **tenga representación**, personas con voz y voto;
- 3) Las personas integrantes del **Comité** Ejecutivo Nacional, personas con voz y voto;
- 4) **Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia**, personas con voz y voto; y
- 5) **Las personas integrantes de la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, personas con voz y voto.

Artículo 44. La Asamblea General Nacional será dirigida por una mesa directiva conformada por **la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General del Comité** Ejecutivo Nacional, quienes deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión; integrarán también la mesa directiva cuantos integrantes del **Comité** Ejecutivo **Nacional** resulten necesarios para el desahogo de cada asamblea.

Artículo 45. Todas **las Presidentas o Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales** tendrán derecho a la voz y el voto dentro de la Asamblea General Nacional; sin embargo, sus facultades son personales e intransferibles; en caso de ausencia, sus derechos y obligaciones serán cubiertos por su **Enlace del Comité Ejecutivo Estatal** debidamente electo en su Asamblea Estatal de origen.

Artículo 46. Para que la Asamblea General Nacional sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% **más uno de las y los integrantes de la Asamblea**; y los acuerdos de asamblea requerirán a su vez una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente **si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Asamblea** treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

CAPÍTULO IV DEL **COMITÉ** EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 47. El **Comité** Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la Alianza Patriótica Nacional, y se integra por:

- 1) Un Coordinador **o Coordinadora** Nacional, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
 - A. Representar legalmente a la agrupación;
 - B. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;
 - C. Designar y remover a la persona **representante** que funja como representante legal ante las autoridades jurídicas, políticas y electorales;
 - D. Firmar los acuerdos políticos aprobados por la Asamblea General Nacional;
 - E. Designar **a la persona** suplente de **su Coordinación Nacional** o secretaria de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional en cualquier asamblea nacional, siendo esta de carácter ordinaria **o** extraordinaria.;
 - F. Firmar y publicar las convocatorias de la agrupación aprobadas por los órganos correspondientes, y con la certificación **de la Secretaria o Secretario General**;
 - G. Acudir con voz y voto a las Asambleas Generales Nacionales;
 - H. Cuidar y administrar el patrimonio de la agrupación.
 - I. Presidir la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;
 - J. En coordinación con **la Secretaria o Secretario General**, promover y conducir el trabajo entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación; y
 - K. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos de la agrupación.
- 2) Un **Secretario o Secretaria General**, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
 - A. Representar a la **Coordinadora o Coordinador** Nacional y suplir sus ausencias en los siguientes casos:
 - I. Por delegación o designación.

- II. Por ausencia, cuando **ésta** sea de más de 15 días.
- B. Coordinar con **la Coordinadora o** Coordinador Nacional la promoción y conducción de los trabajos entre los órganos estatutarios y operativos de la agrupación;
 - C. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
 - D. Acudir con voz y voto a la Asamblea General Nacional;
 - E. Representar legalmente a la agrupación en los actos jurídicos que se le comisione o a los que no pueda acudir **la Coordinadora o** Coordinador Nacional;
 - F. Certificar, para fines internos, cuántos documentos o convocatorias le solicite **la Coordinadora o** Coordinador Nacional;
 - G. Fungir como secretario de la mesa directiva de la Asamblea General Nacional;
 - H. Aprobar, previa a la presentación ante la Asamblea General Nacional, el informe anual de actividades del **Comité** Ejecutivo Nacional; y,
 - I. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 3) Una **Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos**, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General Nacional;
 - B. Generar un primer borrador de los diferentes proyectos de documentación interna de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C. Promover y acompañar la creación y presentación de iniciativas de ley por parte de la Alianza Patriótica Nacional en los diferentes espacios legislativos;
 - D. Acompañar y apoyar a la **Secretaria o Secretario** de Pedagogía Política **del Comité Ejecutivo Nacional** en sus tareas de capacitación al interior y exterior de la agrupación;
 - E. Apoyar a la **Secretaria o Secretario** de Fiscalización y Finanzas en sus tareas de recaudación y financiamiento de la agrupación;

- F. Auxiliar a las diferentes **Secretarías y Secretarios** del **Comité Ejecutivo Nacional** en sus tareas dentro de la agrupación;
 - G. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; **y**
 - H. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 4) Una **Secretaria o Secretario** de Organización Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional** y **con la Secretaria o Secretario General** el crecimiento de las Asambleas Estatales que se encuentren consolidadas;
 - B. Realizar las acciones necesarias para integrar nuevas Asambleas Estatales en aquellos estados de la república donde aún no se tenga un equipo de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C. Auxiliar a la **Coordinadora o Coordinador Nacional** y a **la Secretaria o Secretario General** en la renovación de **los Comités Ejecutivos Estatales** de la Alianza Patriótica Nacional;
 - D. Organizar campañas de afiliación a la Alianza Patriótica Nacional;
 - E. Generar estrategias de posicionamiento de la Alianza Patriótica Nacional en el territorio nacional;
 - F. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; **y**
 - G. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 5) Una **Secretaria o Secretario** de Fiscalización y Finanzas, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional**, **la Secretaria o Secretario General** y **la Secretaria o Secretario** de Vinculación Empresarial, la estrategia de recaudación e ingresos de la Alianza Patriótica Nacional;
 - B. Generar reportes bimestrales de los progresos en los ingresos y procuración de fondos de la agrupación;

- C. La realización de eventos de recaudación que crea convenientes para diversificar los ingresos de la agrupación;
 - D. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; y
 - E. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 6) Una **Secretaria o Secretario** de Pedagogía Política, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional, la Secretaria o Secretario General y la Secretaria o Secretario de Asuntos Jurídicos**, la estrategia de pedagogía de la Alianza Patriótica Nacional;
 - B. La realización de estrategias clave para la capacitación constante y crecimiento de quienes militan dentro de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C. La organización y realización de talleres, foros o capacitaciones de pedagogía para aquellas personas que militen o simpaticen con la Alianza Patriótica Nacional;
 - D. Fungir como Directora o Director de la Academia de Innovación Política.**
 - E. Proponer a la Asamblea General Nacional, a las tres personas que coadyuvarán con ella o él en el cumplimiento de las labores de pedagogía de la Academia de Innovación Política, estas cumplirán con el mismo periodo de la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional.**
 - F. La Secretaría a través de la Academia de Innovación Política, realizará las capacitaciones correspondientes para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las actividades de capacitación se realizarán por medio de cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la promoción de la participación política de todas las militantes.**
 - G. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; y

- H. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 7) Una **Secretaria o Secretario** de Vinculación Empresarial, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General**, la estrategia de acción y vinculación con el sector empresarial;
 - B. Asistir y generar reuniones clave para la vinculación de la Alianza Patriótica Nacional con el sector empresarial;
 - C. La realización de eventos estratégicos con el sector privado, realizados en conjunto con la **Secretaria o Secretario** de Fiscalización y Finanzas de la Alianza Patriótica Nacional;
 - D. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; y
 - E. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 8) Una **Secretaria o Secretario** de Diversidad, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General**, la agenda de la Diversidad de la Alianza Patriótica Nacional;
 - B. La realización de eventos y estrategias clave para la promoción de la agenda de la diversidad dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional; y
 - D. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 9) Una **Secretaria** de Mujeres, que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con **la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General**, la agenda de género de la Alianza Patriótica Nacional;

- B. La realización de eventos, campañas y estrategias clave para la promoción de la agenda de género dentro del marco de actividades de la Alianza Patriótica Nacional;
 - C. Acudir con derecho al uso de la voz y **voto** a la Asamblea General Nacional;
 - D. Coadyuvar con la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en las actividades de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
 - E. Dirigir la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y**

 - F. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 10) Una Secretaria o Secretario de Comunicación que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación en redes sociales de la agrupación;**
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes Estatutos.**
- 11) Una Secretaria o Secretario de Organización Interna que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, el listado de los insumos necesarios para eficientar la operación de la agrupación;**
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**

- 12) Una Secretaria o Secretario de Comunidad que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, la estrategia de comunicación al interior de la agrupación;
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 13) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con legisladoras y legisladores;
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 14) Una Secretaria o Secretario de Vinculación Ejecutiva que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con el poder ejecutivo en sus tres niveles;
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.
- 15) Una Secretaria o Secretario de Vinculación con Sociedad Civil que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:
- A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, el acercamiento y la vinculación con colectivos de la sociedad civil;

- B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**
- 16) Una Secretaria o Secretario de Cultura que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**
 - A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda cultural de la Alianza Patriótica Nacional;**
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**
- 17) Una Secretaria o Secretario de Asuntos Migratorios que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**
 - A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de atención a los asuntos migratorios de la Alianza Patriótica Nacional;**
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**
- 18) Una Secretaria o Secretario de Jóvenes que tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:**
 - A. Coordinar, y supervisar junto con la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, la agenda de jóvenes de la Alianza Patriótica Nacional;**
 - B. Acudir con derecho al uso de la voz y voto a la Asamblea General Nacional; y**
 - C. Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos y los presentes estatutos.**

19) Una **persona** titular de la Unidad de Transparencia, que **al igual que el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durará un periodo de un año y medio dentro del puesto, pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión.** Tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- A. Coordinar con el auxilio **de la Secretaria o Secretario General** el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los órganos estatutarios y operativos de la **agrupación**;
- B. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estatutarias y legales de la agrupación, en coordinación con las áreas u órganos encargados de estas;
- C. Acudir con derecho al uso de la voz **y voto** a la Asamblea General Nacional;
- D. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- E. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- F. Auxiliar a **las y** los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos al respecto de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- G. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- H. Efectuar las notificaciones a **las y** los solicitantes de información de la Agrupación Política Nacional;
- I. Proponer al **Comité** Ejecutivo Nacional los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- J. Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- K. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Agrupación Política Nacional;

- L. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para todas las personas;
- M. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de la Agrupación Política Nacional;
- N. Hacer del conocimiento de las instancias competentes al interior de la Agrupación Política Nacional la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables; y
- O. Las demás obligaciones y atribuciones que se desprendan de la normatividad aplicable, los reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 48. El **Comité** Ejecutivo Nacional será elegido por la Asamblea General Nacional por votación simple y sus integrantes durarán en su encargo **por un periodo de** un año y medio. Sus integrantes podrán postularse para ser reelectos al mismo cargo que ostentan, por **un** periodo adicional.

Artículo 49. En caso de remoción o terminación anticipada del encargo, se convocará a una Asamblea General Nacional extraordinaria para suplir **a la persona** integrante removida o que haya terminado su encargo de forma anticipada. Es la Asamblea General Nacional, la única instancia que puede remover a alguna persona integrante del **Comité** Ejecutivo Nacional, e incluso a todos, de forma simultánea o escalonada, pero sólo podrá hacerlo por violaciones graves a los estatutos y principios de la Alianza Patriótica Nacional, previa resolución, que determine tal circunstancia, por parte del órgano de justicia **interna**, el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 50. El **Comité** Ejecutivo Nacional es la dirigencia nacional de la agrupación, y el encargado de la administración y funcionamiento diario; también encargado de ejecutar, mediante su **Coordinadora o** Coordinador Nacional, **su Secretaria o Secretario General**, y **sus** demás **Secretarias y Secretarios** temáticos, los acuerdos de la Asamblea General Nacional.

Artículo 51. El **Comité** Ejecutivo Nacional deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta días y sus integrantes acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, en caso de empate, será la **Coordinadora o Coordinador** Nacional **quien** cuente con voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS INTERNOS ESTATUTARIOS

Artículo 52. El órgano de justicia, el Consejo de Honor y Justicia, cuenta con las funciones, facultades y obligaciones de la impartición de justicia al interior de la agrupación, el cual deberá ser independiente, competente, imparcial, objetivo, **actuar con perspectiva de género**, y que realizará sus funciones de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos. Las personas integrantes del **Consejo de Honor y Justicia** serán elegidas de acuerdo a las bases y convocatoria que para tal efecto determine el **Comité Ejecutivo Nacional**, deberán acreditar conocimiento en derecho y justicia restaurativa, **siendo** electas por concurso público. **Las personas** integrantes del **Consejo de Honor y Justicia** durarán en su cargo un periodo de dos años, **pudiendo reelegirse para ese mismo puesto en una única ocasión**.

Artículo 53. Las y los integrantes del **Consejo de Honor y Justicia se eligen mediante el voto directo de las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional. Una vez cada dos años, en el mes de agosto, las y los militantes de la agrupación deberán elegir a las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, participando en el proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia que convocará la Coordinadora o Coordinador Nacional; la Secretaria o Secretario General; y la Secretaria o Secretario de Organización Territorial del Comité Ejecutivo Nacional.**

Cada militante votará de forma individual por una persona para que funja por un periodo de dos años como Consejera o Consejero de Honor y Justicia de la Alianza Patriótica Nacional.

Las dos mujeres postuladas dentro del proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia, con la votación más alta a su favor serán quienes resulten electas como Consejeras de Honor y Justicia; así como el hombre postulado dentro del proceso de elección y renovación del Consejo de Honor y Justicia, con la votación más alta a su favor será quien resulte electo como Consejero de Honor y Justicia.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA ALIANZA PATRIÓTICA NACIONAL
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. La Alianza Patriótica Nacional promoverá siempre entre sus militantes y simpatizantes la participación política activa y propositiva.

Artículo 55. **Las personas integrantes de la Asamblea General Nacional, así como tres personas que serán electas por cada Comité Ejecutivo Estatal de la Alianza Patriótica Nacional** conformarán de manera permanente la Comisión Electoral, Comisión encargada de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales **federales**.

Artículo 56. **Una vez que se haya celebrado el acuerdo de participación correspondiente con un partido político nacional o coalición**, las personas afiliadas a la Alianza Patriótica Nacional podrán postularse a una precandidatura o candidatura **federal** con **este** partido político o coalición, por su propio derecho, participando dentro de los procesos de selección que en su momento defina la Comisión Electoral.

Artículo 57. La **Comisión Electoral sostendrá sus sesiones de manera ordinaria cada tres meses**.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, en el momento que la Secretaria o Secretario General, o la Coordinadora o Coordinador Nacional lo consideren necesario.

Ambos tipos de sesiones serán convocadas por la Secretaria o Secretario General, por sí o a solicitud de la Coordinadora o Coordinador Nacional. Las convocatorias a las sesiones de la Comisión Electoral serán difundidas mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación, así como en los estrados que se encontrarán dentro de la sede nacional de la agrupación ubicada en Ignacio Zaragoza No.64, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX, con una anticipación mínima de 24 horas. Para que una convocatoria sea válida deberá encontrarse firmada por la Coordinadora o Coordinador Nacional y la Secretaria o Secretario General, así como contener:

- 1) Fecha y hora en que se realizará la sesión;
- 2) Definir el tipo y número de sesión que será;
- 3) Definir si la sesión se realizará de forma presencial o virtual, en caso de ser una sesión presencial se deberá de agregar la dirección de donde se realizará esta, de ser una sesión virtual se señalará la plataforma o el medio por el cual se realizará la sesión;
- 4) El orden del día de los asuntos a tratar; y
- 5) Brindar dentro del orden del día un punto para abordar asuntos varios.

Artículo 58. Para que la Comisión Electoral sesione, el quórum válido se consigue con la presencia de un mínimo de 50% más uno de las y los integrantes; y los acuerdos que de ella emanen requerirán a su vez una mayoría simple para su validez, en caso de existir un empate dentro de la votación el voto de calidad recaerá en la Coordinadora o Coordinador Nacional. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará inmediatamente después a una segunda, sin embargo, si después de dos convocatorias no se logra obtener el quórum legal esta se instalará válidamente si se cuenta con la asistencia de cuando menos una tercera parte de las y los integrantes de la Comisión Electoral treinta minutos después de la hora señalada en la segunda convocatoria.

TÍTULO IV
DE LA ACADEMIA DE INNOVACIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. La Academia de Innovación Política de la Alianza Patriótica Nacional, es el órgano responsable de la formación y pedagogía política al interior de la agrupación, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por una Directora o Director que será ocupada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como tres personas que coadyuvarán en las labores de pedagogía.

La Academia de Innovación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Procurar los espacios de deliberación pertinentes para la creación de políticas públicas e iniciativas de ley que promuevan y defiendan los principios y objetivos que persigue la Alianza Patriótica Nacional;

- B. Dotar de las habilidades y herramientas necesarias a las y los militantes de la Alianza Patriótica Nacional, para poder participar de una manera positiva dentro de los procesos electorales federales realizando esto por medio de los diferentes talleres y actividades de diferentes rubros que realice la Academia para ello, talleres que abarcaran capacitación en temas de:**
- I. Comunicación política,**
 - II. Trabajo territorial,**
 - III. Fiscalización electoral,**
 - IV. Transparencia,**
 - V. Derecho electoral,**
 - VI. Género y**
 - VII. Todos los demás temas que resulten de utilidad para una destacada participación política dentro de los procesos político-electorales federales.**
- C. Implementar una campaña de difusión permanente de nuestra Academia de Innovación Política, así como de los diferentes proyectos de incidencia política que se encuentren activos al interior y exterior de la Agrupación Política Nacional.**
- D. Implementar una línea de trabajo específica dirigida a promover la formación política en temas de género. Desde esta línea de trabajo, se buscará dotar de herramientas a aquellas mujeres que se encuentren interesadas en fortalecer su liderazgo y representar a sus comunidades, encabezando las luchas e ideales que la Alianza Patriótica Nacional defiende, haciendo crecer la red de pedagogía e incidencia que tiene la academia para así llegar a muchas mujeres más.**
- E. Diseñar, crear y difundir una revista bimestral que será publicada de manera virtual y de ser posible de forma física. Revista que cumplirá con los fines de fortalecer la difusión de actividades y logros de la agrupación dentro de sus actividades ordinarias, así como fungir como un espacio editorial para que las personas militantes y simpatizantes de la agrupación puedan redactar artículos que fomenten y brinden habilidades y/o conocimientos al respecto de:**
- I. Educación;**

II. Capacitación Política; e

III. Investigación socioeconómica y política.

Artículo 60. Todas las actividades y labores de la Academia de Innovación Política se encontrarán coordinadas, supervisadas y realizadas de una forma jerarquizada por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, este deberá de auxiliarse de otras 3 personas que serán propuestas por la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política y serán ratificadas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo que abarcará la misma duración del periodo por el cual la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política fue votado, esto con la finalidad de que estas personas coadyuven en el cumplimiento de los fines, objetivos y obligaciones de la Academia de Innovación Política.

Las tres personas que coadyuvarán dentro de la Academia de Innovación Política contarán con diferentes atribuciones y responsabilidades, estas contarán con la siguiente distribución:

A. Una persona que fungirá como Directora de la Revista de la Alianza Patriótica Nacional, quien tendrá las siguientes facultades:

- Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en todo lo concerniente al diseño, creación y distribución de la revista digital y/o física de la Academia de Innovación Política;
- Invitar tanto personas a militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a personas académicas y activistas sociales, a escribir un artículo o columna dentro de la revista;
- Supervisar en su totalidad la labor editorial de la revista;
- Coordinar la propuesta de diseño que tendrá cada publicación de la revista; y
- Administrar, distribuir y seleccionar el contenido que será publicado dentro de la revista.

B. Una persona mujer que fungirá como Directora de Capacitación Política en temas de género, quien tendrá las siguientes facultades:

- **Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación política que realice la Academia de Innovación Política en temas de género.**
- **Procurar, coordinar y supervisar la realización de talleres, pláticas, mesas de trabajo, ciclos de cine, conferencias y todas las demás dinámicas que se consideren necesarias con la finalidad de capacitar en temas de la incidencia, formación y liderazgo político de las mujeres.**
- **Invitar tanto a personas militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a académicas y activistas sociales, a participar impartiendo o moderando espacios de formación política; y**
- **Coordinar la propuesta de contenidos que tendrá el calendario de actividades mensual de la Academia de Innovación Política en temas de incidencia, formación y liderazgo político de las mujeres.**

C. Una persona que fungirá como Directora de Capacitación Política Electoral, quien tendrá las siguientes facultades:

- **Coadyuvar y auxiliar a la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional en la capacitación política que realice la Academia de Innovación Política en los temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.**
- **Procurar, coordinar y supervisar la realización de talleres, pláticas, mesas de trabajo, ciclos de cine, conferencias y todas las demás dinámicas que se consideren necesarias con la finalidad de capacitar en temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.**
- **Invitar tanto a personas militantes y simpatizantes de la Alianza Patriótica Nacional, como a personas académicas y activistas sociales, a participar impartiendo o moderando espacios de formación política; y**
- **Coordinar la propuesta de contenidos que tendrá el calendario de actividades mensual de la Academia de Innovación Política en**

temas relacionados a los procesos electorales y campañas políticas federales.

Todos los demás temas de formación y pedagogía política, seguirán recayendo única y exclusivamente en la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política del Comité Ejecutivo Nacional, así como cualquier labor administrativa.

**TITULO V
DE LA ESPECIAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 62. La Alianza Patriótica Nacional garantizará en todo momento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género que el acceso a la justicia sea pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respecto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

Artículo 63. Son derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- A. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre como proceder.**

- B. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.**
- C. El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operara la suplencia de la deficiencia de la queja;**
- D. Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;**
- E. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- F. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;**
- G. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;**
- H. Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria;**
- I. Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita; y**
- J. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.**

Artículo 64. La atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se regirá bajo los siguientes principios:

- A. Buena fe;**
- B. Debido proceso;**
- C. Dignidad;**

- D. Respeto y protección de las personas;
- E. Coadyuvancia;
- F. Confidencialidad;
- G. Personal cualificado;
- H. Debida diligencia;
- I. Imparcialidad y contradicción;
- J. Prohibición de represalias;
- K. Progresividad y no regresividad;
- L. Colaboración;
- M. Exhaustividad;
- N. Máxima protección;
- O. Igualdad y no discriminación; y
- P. Profesionalismo.

Artículo 65. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los Partidos Políticos o coaliciones, y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Partidos Políticos Nacionales o Agrupaciones Políticas Nacionales.

Artículo 66. En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entienden como conductas o actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- A. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- B. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- C. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

- D. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- E. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- F. Cualquier otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO - DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 67. Bajo ninguna circunstancia dentro de un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, se podrá proceder a la tramitación de medios alternativos para la solución de conflictos como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

Artículo 68. La Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas mujeres, la Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional y dos mujeres más que serán elegidas por la Asamblea General Nacional para cumplir con un periodo de año y medio, con la oportunidad de volver a ser electas para un segundo periodo; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. En todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente;
- B. En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar

la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;

- C. Establecer los mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita;**
- D. Brindar y otorgar los mecanismos necesarios para dar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así lo requieran de manera gratuita, integral y expedita;**
- E. Propondrá a la Asamblea General Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- F. Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición;**
- G. Coadyuvar con la Secretaria o Secretario de Pedagogía Política en las actividades de capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- H. Las demás que le otorgue la Asamblea General Nacional.**

Artículo 69. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano de justicia especializado de la Alianza Patriótica Nacional en la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes como órgano colegiado:

- A. Cerciorarse de la correcta aplicación de los Documentos Básicos de la agrupación y que los derechos y obligaciones de las personas afiliadas en materia de Género, se cumplan en la agrupación y en los órganos de dirección.**
- B. Tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de género.**
- C. Imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos atendiendo el principio de proporcionalidad de la falta.**
- D. Contará con las siguientes atribuciones específicas:**

- I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.**
- II. Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres**
- III. Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IV. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o dictadas de manera oficiosa por el Consejo de Honor y Justicia.**
- V. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- VI. Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.**
- VII. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**
- VIII. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IX. Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.**

- X. **Garantizar que las mujeres y los hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.**
- XI. **A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

Artículo 70. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano de justicia especializado de la Alianza Patriótica Nacional en la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyas resoluciones serán de carácter definitivo, inapelable e inatacable al interior de la agrupación. El Consejo de Honor y Justicia funcionará como defensor de la democracia y respeto recíproco entre las y los afiliados a la participación y debate.

- 1. La presidencia del Consejo de Honor y Justicia, regirá su comportamiento institucional a través del Reglamento Respectivo.**
- 2. El Consejo de Honor y Justicia tendrá jurisdicción en todo el país y podrá actuar de manera oficiosa siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción, o a petición de parte. Dispondrá de plena libertad para ordenar la práctica de diligencias que estime convenientes a fin de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; serán públicas y se notificarán a las y/o los afectados; así como, a los órganos ejecutivos de la agrupación para los efectos conducentes.**
- 3. Se garantiza a la o a el acusado pleno derecho a su defensa.**
- 4. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo de Honor y Justicia. Todas las personas integrantes deberán emitir su voto, por lo que, quedan prohibidas las abstenciones y los votos en blanco; en caso de empate, la presidencia contará con voto de calidad y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean notificados a las o los afectados y publicados en los estrados de la agrupación.**

- 5. Están sometidos privadamente a la jurisdicción del Consejo de Honor y Justicia, las personas afiliadas y los demás órganos de dirección de la agrupación.**

Artículo 71. La Presidencia del Consejo de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- A. Convocar a las sesiones del Consejo y presidirlas.**
- B. Levantar el acta circunstanciada respectiva en cada sesión.**
- C. Realizar las notificaciones a las partes involucradas dentro de los procedimientos disciplinarios.**
- D. Turnar los procedimientos a las personas integrantes del Consejo para la elaboración de los proyectos de resolución y someterlos a votación del pleno.**
- E. Las demás atribuciones que prevea su Reglamento.**

Artículo 72. Respecto a la atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género el Consejo de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento disciplinario especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- A. La queja o denuncia relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.**
- B. La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida al Consejo de Honor y Justicia.**
- C. De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones**

- D. La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la cuenta de correo electrónico que el Consejo de Honor y Justicia disponga para tal efecto, misma que fungirá como Oficialía de Partes.**
- E. El Consejo de Honor y Justicia pondrá a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.**
- F. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.**
- G. Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de la agrupación que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.**
- H. Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia del Consejo de Honor y Justicia, este deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**
- I. Cuando el Consejo de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles**
- J. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.**
- K. El Consejo de Honor y Justicia procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.**

- L. Agotada la etapa de investigación, el Consejo de Honor y Justicia citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial, la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.**
- M. Durante la audiencia inicial, el Consejo de Honor y Justicia verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.**
- N. Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, el Consejo de Honor y Justicia dictará su resolución indicando los plazos para acatar la misma, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.**
- O. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia distinta de la agrupación, esta deberá remitirlas por la vía más expedita al Consejo de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.**

De las causales de improcedencia y sobreseimiento.

- I. La queja será improcedente en los siguientes casos:**
 - 1° Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.**
 - 2° Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada.**
 - 3° Cuando la denuncia sea notoriamente frívola**
 - 4° No se aporten u ofrezcan pruebas.**
- II. Procede el sobreseimiento cuando:**
 - 1° La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.**
 - 2° Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.**
 - 3° La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.**

Artículo 73. El Consejo de Honor y Justicia deberá de emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Comisión de Atención y Acompañamiento a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o dictadas de manera oficiosa por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 74. El Consejo de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

A. Medidas cautelares:

- 1° Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- 2° Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
- 3° Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas.

B. Medidas de protección:

- 1° Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- 2° Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- 3° La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- 4° Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- 5° Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

C. Medidas de reparación:

- 1° Reparación del daño de la víctima;
- 2° Restitución del cargo o comisión, de la agrupación de la que hubiera sido removida;
- 3° Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- 4° Disculpa pública, y
- 5° Medidas de no repetición.

Artículo 75. Las sanciones disciplinarias que el Consejo de Honor y Justicia podrá dictar ordinariamente, serán las siguientes:

- 1) Amonestación por escrito;
- 2) Suspensión temporal del cargo o labor que se estuviere desempeñando en la Alianza Patriótica Nacional;
- 3) Separación definitiva o privación del cargo o comisión;
- 4) Suspensión temporal de tres a seis meses como militante de la agrupación;
- 5) Expulsión de la agrupación;
- 6) Las demás sanciones que se encuentren establecidas en el protocolo de prevención a casos de violencia de género de la Alianza Patriótica Nacional.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes el Consejo de honor y Justicia. Debiendo remitir a dicho órgano la evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Artículo 76. De manera enunciativa y no limitativa, se establecerán las medidas de reparación y/o resarcimiento que se estimen conducentes a favor de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, tales como:

- A. La disculpa pública de la persona denunciada;**
- B. La indemnización de la víctima;**
- C. La reparación del daño; o**
- D. La restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.**